

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 21 ENE. 2008

VISTO: La ley 752 -art. 18-, los arts. 99 y 136 de la ley 141 y el Reglamento de investigaciones -Decreto Nro. 1798/80, arts, 2, 91 y cctes-; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 752, en su art. 18 inc. 4, establece la calidad jerárquica dada a la Secretaría Legal y Técnica, especificando su rol de Jefatura del Cuerpo de Abogados del Estado y de Superintendencia Técnica y Jurídica, lo que posiciona a dicho organismo como el máximo nivel de Asesoramiento Jurídico del Poder Ejecutivo, los niveles Ministeriales, Secretarías de Estado y Entes Descentralizados y Autárquicos.

Que en idéntico tenor, el art. 136 de la ley 141 especifica que el Asesor Letrado del Gobierno debe tomar intervención obligatoria en los supuestos del recurso jerárquico contra resoluciones de los Ministros y Secretarios de Estado, o cuando corresponda establecer jurisprudencia administrativa uniforme, o toda vez que la índole del asunto o el interés económico comprometido requiera tal atención conforme lo requiera el Poder Ejecutivo, fijándose así los supuestos en los cuales legalmente corresponde la intervención obligatoria de la Secretaría Legal y Técnica.

Que en conformidad con lo expresado, la ley 752 enumera las competencias de la Secretaría Legal y Técnica las que deben ser interpretadas armónicamente con lo dispuesto en los párrafos anteriores, debiendo entenderse que el principio general indica que dicha Secretaría ha de tomar intervención ante las materias (proyectos de normas, convenios, contratos, decretos,) que requieran el análisis técnico legal pertinente con carácter previo a la evaluación y firma por el Poder Ejecutivo; respecto de lo cual, en aspectos similares a nivel Ministerial o de Secretarías de Estado, deben intervenir los respectivos servicios jurídicos de cada una de dichas áreas.

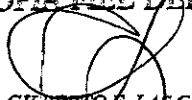
Que bajo el mismo principio indicado, debe entenderse que cuando los incisos 12, 13 y 14 del art. 18 de la ley 752, señala que compete a dicha Secretaría asesorar, intervenir y/o dictaminar sobre aspectos que hacen a los distintos niveles de gobierno y al personal directivo, esto se armoniza con lo dispuesto anteriormente en cuanto a que el asesoramiento debe recaer sobre cuestiones que sean obligatorias según lo dispuesto por el art. 136 de la ley 141 u otras normas legales, o que por su relevancia jurídica no puedan ser dirimidas por los servicios jurídicos de cada área, a lo que se agrega que el inc 4° de dicho artículo 18 habilita a requerir la previa opinión de los mismos.

Que en tal contexto, la práctica ha revelado un indebido apartamiento de dichas reglas, interpretándose erróneamente que la Secretaría Legal y Técnica debe intervenir ante prácticamente todo supuesto de requerimiento de dictamen previo al dictado de un acto administrativo -art. 99, ley 141- en la órbita Ministerial o de las Secretarías de Estado, lo que ha desvirtuado el rol asignado legalmente a la Secretaría Legal y Técnica.

Que tal comportamiento debe ser corregido, en interés de la eficiencia del servicio jurídico Estatal, en cuya virtud corresponde que las oficinas, direcciones, departamentos o sus similares que cumplan la función de servicio jurídico de cada área Ministerial o Secretaría de Estado, deban tomar las intervenciones que les compete, de

///.2.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GILBERTO E. LAS CASAS
Director de Despacho y Registro
Secretaría Legal y Técnica

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

B-7

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

///...2.

conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes.

Que por lo mismo, debe promoverse el respeto a lo dispuesto por el art. 2 del Reglamento de Investigaciones (Decreto 1798/80, Anexo I), en cuanto dispone que la sustanciación de los sumarios se efectuará en la oficina de sumarios del área respectiva, lo que amerita un reordenamiento de la práctica que erróneamente se ha establecido a su respecto, lo que hace también a la observancia del rol que legalmente le compete a la Secretaría Legal y Técnica en la materia, según las normas anteriormente descriptas.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1 °.- DISPONER que las diversas Oficinas, Direcciones, Asesorías, Áreas Legales, Departamentos Legales o sus similares de la estructura de cada Ministerio o Secretaría de Estado, deberán tomar la intervención que jurídicamente les compete de conformidad con lo dispuesto en los considerandos del presente decreto, a cuyo fin los respectivos Ministros y Secretarios de Estado deberán extremar las previsiones de rigor para la observancia de las reglas competenciales de la Secretaría Legal y Técnica.

ARTICULO 2 °.- ESTABLECER, a los fines de lo normado por el art. 2 del Anexo I del Dec. 1798/80, que las diversas oficinas, Direcciones, Asesorías, Departamentos Legales o sus similares de la estructura de cada Ministerio o Secretaría de Estado, tendrán a su cargo la tarea de emitir los dictámenes pertinentes y de sustanciar íntegramente las informaciones sumarias y los sumarios que correspondan ser incoados en cada área, debiendo los mismos ser instruidos por personal letrado. Para el caso excepcional y fundado de que deviniera imposible tal intervención letrada, regirá al respecto lo establecido por los arts. 2 y 3 del Anexo I del Decreto 1798/80. En los sumarios e informaciones sumarias aludidas regirán los procedimientos establecidos por tal normativa (hasta tanto la misma sea modificada), debiendo los instructores ajustarse a las interpretaciones o instrucciones que al respecto fije la Secretaría Legal y Técnica, la que respecto de los sumarios ajenos a su área competencial se limitará a intervenir en las etapas recursivas pertinentes.

ARTICULO 3 °.- ESTABLECER que para el caso de que la Estructura orgánica de cada área gubernamental no contemple las oficinas legales mencionadas en el artículo anterior, las autoridades responsables deberán inmediatamente y en un plazo no mayor a diez (10) días, proceder a readecuar tales estructuras -presentando las respectivas modificaciones para la aprobación del Poder Ejecutivo-, donde se instrumentará la existencia de los respectivos servicios jurídicos, cuya cobertura será dispuesta por medio de reubicaciones del personal letrado existente en la Administración Pública o, en caso de no ser posible ello, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 3683/07.

ARTICULO 4 °.- DISPONER que los respectivos Ministros y Secretarios de Estado deberán poner en conocimiento de la Secretaría Legal y Técnica la nómina y el cargo del

///...3.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director de Despacho y Registro
Secretaría Legal y Técnica

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y las Islas Continentales, son y serán Argentinas"

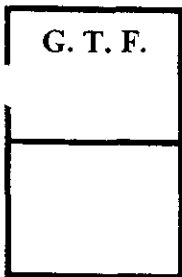
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

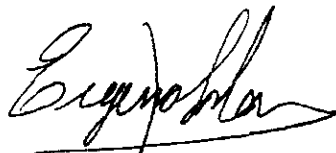
///.3.

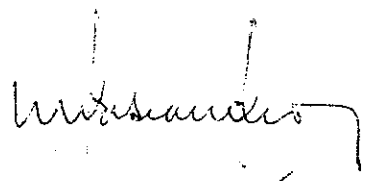
personal letrado y del personal de planta que estuviere en condiciones -según las diversas misiones y funciones- de desempeñarse en calidad de instructores sumariantes, a los fines de la integración y formación del Cuerpo de Instructores Sumariantes, los que estarán bajo supervisión de la Secretaría Legal y Técnica. Asimismo, la Secretaría Legal y Técnica instrumentará las medidas organizativas necesarias a los fines de la correcta aplicación del presente decreto.

ARTICULO 5º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.-


DECRETO N° 086/08




C.P.N. Eugenio César SIDERIS
Ministro de Economía


MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GILBERTO E. LAS CASAS
Director de Despacho y Registro
Secretaría Legal y Técnica

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos."